



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 005 2011 00286 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO FERNÁNDEZ TREJOS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AÉREA
– UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN NUESTRA SEÑORA
DEL CARMEN ESE Y OTROS

Como quiera que para resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la PREVISORA SA contra el auto de fecha 26 de octubre de 2015 (fl. 19), son necesarias piezas procesales adicionales a las obrantes en el expediente, de conformidad con el inciso final del artículo 356 del CPC, se requiere al Juzgado Noveno Administrativo de Villavicencio, para que remita copias de todas las piezas procesales obrantes entre el auto de fecha 26 de octubre de 2015 que admitió el llamamiento en garantía y el auto del 9 de febrero de 2018 (fl. 35), por medio del cual se declaró la nulidad de las notificaciones realizadas a los llamados en garantía.

Para lo cual, conforme a la norma en cita, deberá ordenar por auto la expedición de las copias a costa del recurrente, quien tendrá el término de 5 días contados a partir de la notificación del auto, para sufragar el costo de aquellas.

En caso de no cumplirse lo anterior, el secretario deberá informar al superior, con el fin de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA PATRÍCIA ALONSO PÉREZ
Magistrada